



## Certificados de Eficiencia Energética (CEE) Convocatoria 2020 Preguntas frecuentes

### 1. ¿Cómo debe proceder el postulante, si luego de presentada la documentación no técnica, esta tiene cambios?

El postulante es responsable de indicar los cambios que sucedan y regularizarlos con el mismo procedimiento utilizado para la postulación, ya sea que los cambios sucedan durante el proceso de evaluación de la postulación o luego de otorgados los CEE.

Hasta tanto no exista dicha regularización, se mantendrán como válidos los datos originales.

Al respecto, tenga en cuenta que acorde al numeral VIII. del Manual de los CEE aprobados por el Decreto 46-016: “Luego de otorgados los CEE, el titular de estos deberá presentar anualmente al MIEM una declaración jurada en la que se informen los ahorros generados en el período, y que el proyecto o medida mantuvo las mismas condiciones que al momento de su presentación original a la convocatoria donde obtuvo los CEE...”

### 2. En el caso de las medidas operativas, ¿cómo se justifican las inversiones asociadas a mano de obra interna dedicada tanto al diseño como a la implementación de la medida?

Se deberán presentar los registros correspondientes que puedan justificar dichos costos. Por ejemplo: si la medida se gestionó y registró como proyecto, se pueden presentar registros de avances, reuniones, equipo involucrado, etc. Las horas de implementación se demostrarán preferentemente a través de documentación y/o registros formales del postulante, tales como: registros en software de gestión, órdenes de trabajo, registros de instalaciones, etc. Sólo las medidas operativas pueden incorporar en el monto de inversión, los costos en mano de obra interna y esta debe estar directamente vinculada al diseño e implementación de la medida y debidamente justificada y respaldada con evidencias.

### 3. En el caso de medidas operativas o de mejores prácticas, ¿cómo se debe completar la columna “Equipo o tecnología (principal) de la medida” en la hoja de cálculo “MMEE” del formulario de postulación?

En el caso que la medida operativa o de mejores prácticas afecte principalmente a un equipo o tecnología principal, y esta se encuentre en la lista desplegable, debe seleccionar esta. En caso de que el equipo o tecnología principal no se encuentre en la lista desplegable o que la medida operativa o de mejores prácticas afecte de igual modo a varios equipos o toda una instalación, debe seleccionar en la lista desplegable “Otros (especifique)” y especificar los equipos involucrados en la medida. Por ejemplo: Varios equipos (motor, compresor, etc.), Toda la instalación, etc.

#### 4. Para las medidas de generación de energía de fuentes renovables para autoconsumo que sustituyen el consumo de electricidad de la red, ¿cómo se deben cuantificar los consumos en el escenario de referencia o línea de base y en el período demostrativo de ahorros para la cuantificación de los ahorros?

El consumo de energía en el escenario de referencia corresponde al consumo de electricidad de la red del postulante antes de la implementación de la medida. Mientras que el consumo en el período demostrativo de ahorros corresponde al consumo de electricidad de la red luego de implementada la medida. Siendo la diferencia, con los correspondientes ajustes, la generación de energía renovable autoconsumida. Por tanto, el ahorro será la generación total de electricidad, descontada la energía excedente inyectada a la red.

Por lo expuesto, tanto en la línea de base como en el período demostrativo de ahorros, se debe caracterizar el consumo de electricidad de la red.

Se aclara que, dado que los CEE son una proyección de los ahorros energéticos (en este caso, la generación) en la vida útil de la medida, “los correspondientes ajustes” indicados en el párrafo anterior refieren a corregir la generación efectivamente generada en el período demostrativo, por un factor de irradiación, que contemple la variabilidad del recurso solar en el período demostrativo de ahorros con respecto a un año meteorológico típico de Uruguay.

#### 5. ¿Cómo se deben cuantificar los ingresos por la venta de electricidad a UTE en un proyecto de autogeneración de electricidad con venta de excedente a UTE?

Como consta en las bases de la convocatoria, en el formulario de postulación se debe considerar únicamente el beneficio obtenido por la disminución del consumo propio de energía proveniente de la red eléctrica (es decir, la generación de electricidad utilizada para autoconsumo). En caso de que, la medida no cumpla con la Condición de Eficiencia Energética ( $INV/ATE < 1$ ) per sé, se deberá presentar un documento aparte indicando otros beneficios, incluyendo para este caso, los ingresos por la venta del excedente de electricidad a UTE. Para ello, deberá realizar un flujo de caja en términos reales, aplicando una tasa de 10%, al igual que se hace para el cálculo de la condición de eficiencia energética. Cabe señalar que, no se considera aumento de precios de los energéticos en términos reales.

#### 6. Para un proyecto fotovoltaico para autoconsumo, ¿cuáles son las fuentes de información a utilizar para los datos de irradiación?

Recomendamos utilizar los proporcionados por el LES <http://les.edu.uy/>

En caso de que no estén públicos los datos para el período que los precisan, en primer lugar, deberían consultar al LES sobre la posibilidad de acceder a estos.

Cuando no haya datos del LES y se demuestre esto, ellos recomiendan la siguiente fuente: <http://www.soda-pro.com/web-services/radiation/cams-radiation-service>

Respecto a otros datos, por el ejemplo datos satelitales de la NASA, el LES indica que no son recomendables.

## 7. ¿Cuál es la inversión a considerar en el caso de contratos por desempeño?

Dependerá del tipo de contrato por desempeño. Lo más conservador es presentar las facturas de los equipos involucrados en el contrato. No obstante, se podrá considerar como inversión, los pagos realizados por el postulante a la ESCO, traídos a valor presente a una tasa del 10%. El monto de los pagos a presentar dependerá del tipo de contrato por desempeño (ej.: cuotas que claramente identifican el pago de la inversión, cuotas fijas por el monto total del contrato [inversión + servicios], cuotas variables, etc.).

## 8. ¿Cómo se debe considerar el IVA tanto en las inversiones como en los costos?

En el caso de egresos (inversiones y compras), se debe tomar:

- Para los Contribuyentes, el valor sin IVA de la Factura (valor sub-total del documento).
- Para los no Contribuyentes el valor total de la Factura (valor final del documento).

## 9. ¿Cómo se debe proceder para medir o monitorear una medida distribuida? Por ejemplo: un cambio de iluminación o de equipos acondicionadores de aire en múltiples locales.

En el caso que la medida sea generalizable, como podría pasar con el cambio de iluminación, se puede instalar un banco de pruebas o utilizar uno de los locales como banco de pruebas.

Los muestreos deben ser representativos de la cantidad y tipos de equipos y deben realizarse acorde a la guía de aplicación brindada por EVO al respecto, utilizando preferentemente la versión vigente al momento de realizar dicho muestreo (la versión vigente en Mayo 2020 es “Uncertainty Assessment for IPMPV”, July 2019, EVO 10100:2019) o en su defecto acorde al Apéndice B “Incertidumbre” del Protocolo Internacional de Medida y Verificación, Volumen 1, EVO 10000 – 1:2010 (Es).

En caso contrario, como podría pasar con el cambio de los equipos acondicionadores de aire cuyo rendimiento global es afectado por la envolvente edilicia, deberá medirse y monitorearse local a local.

## 10. ¿Qué año se toma como base para los precios de los energéticos para el cálculo de la condición de eficiencia energética?

Se pueden tomar los precios vigentes al momento de la postulación. Se aclara que el cálculo de la condición de eficiencia energética se realiza en términos reales, y se considera que los precios de los energéticos se mantienen constantes en términos reales.

## 11. ¿Los montacargas eléctricos ponderan como vehículos eléctricos puros con batería de litio o superior densidad de energía gravimétrica?

Sí, siempre y cuando su uso no sea obligatorio por reglamentación. En cuyo caso, la medida de eficiencia energética correspondería a utilizar un montacargas eléctrico más eficiente que el montacargas eléctrico que utilizaba el postulante o el BAU.

## 12. ¿El valor residual de un equipo se puede incluir dentro de otros beneficios que rentabilizan una medida?

Sólo en aquellos casos que no cumplan la condición de eficiencia energética, se podrá considerar el ingreso percibido por la venta de un equipo que se reemplaza o de un nuevo equipo que se instala, siempre y cuando se demuestre que estos tienen vida útil remanente y se demuestre que existe un valor de reventa en el mercado. Cabe señalar que, para poder considerar el valor de reventa de un equipo nuevo que se instala, la vida útil de la medida de eficiencia energética presentada a los CEE deberá ser inferior a la vida útil técnica del equipo.

## 13. ¿Qué se debe presentar como evidencia de estudios lumínicos para medidas de cambio de luminarias?

Se deberá probar que el cambio de luminarias propuesto conserva o mejora las condiciones de iluminación previo a la implementación de la medida y que la medida cumple con los requisitos establecidos en el Capítulo XIV sobre Iluminación del Decreto 406/88<sup>1</sup> o con los estándares establecidos para la actividad pertinente cuando esta no se encuentre comprendida en decreto de referencia.

Las desviaciones negativas (detrimento de las condiciones de iluminación previas a la medida) deberán ser adecuadamente justificadas e incluidas en los cálculos energéticos de la línea de base. Cualquier hipótesis sobre la depreciación del flujo, debido tanto a la luminaria, la lámpara o la geometría del lugar, deberá ser debidamente justificada.

Una forma de presentar esta información es por simulaciones calibradas (del antes y después) usando programas informáticos adecuados (por ejemplo, Dialux) y equipamiento de medición como luxómetros. Se entiende razonable prescindir de la simulación por medios informáticos en casos de sencilla aplicación, por ejemplo, utilizando una grilla de medidas de iluminancia.

## 14. ¿Para aplicar el Protocolo IPMVP, es necesario haber realizado el curso CMVP?

No, el Protocolo lo puede aplicar cualquier técnico que estudie y comprenda este. No obstante, es importante destacar que, tal como se establece en el Decreto 46/016 que aprueba el Manual de Certificados de Eficiencia Energética, para postularse a los CEE se debe (entre otros requisitos) haber desarrollado para el proyecto una evaluación anual de cumplimiento de resultados por parte de un Agente Certificador de Ahorros de Energía. Al respecto, el Decreto 317/015 que crea el Registro de Agentes Certificadores, establece que para solicitar el alta en este Registro es necesaria la certificación CMVP.

## 15. ¿Una medida de mejora u optimización de los recorridos realizados por vehículos, es una medida de transporte o es una medida operativa?

Es una medida de transporte comprendida en el ítem “Manejo eficiente” de los ponderadores de transporte. La medida puede ser operativa o tecnológica dependiendo de en qué consiste. Si hay software instalado en los vehículos que optimiza todos los recorridos (tipo *problema del viajante*), es una medida tecnológica y la vida útil puede asociarse a la vida útil del software o el

---

<sup>1</sup> <https://www.impo.com.uy/bases/decretos-reglamento/406-1988>

hardware instalado. Si es un ruteo “estático” y manual, es una medida operativa y se considera una vida útil máxima de 2 años.

**16. ¿Cuál es el límite para considerar a una inversión como operativa y cómo se discrimina?**

Las medidas operativas son aquellas asociadas a un ajuste, mejora o cambio de comportamiento, cultural y/o de gestión y que pueden o no estar acompañadas de apoyo tecnológico (software, etc.). En dicho contexto, no existe un límite preestablecido respecto a los montos de inversión u otro indicador que dirima si una medida es operativa o no.

De estar acompañadas por apoyo tecnológico, la inversión en equipamiento puede tomarse como parte de la inversión de la medida operativa. No obstante, cabe señalar que como parte del proceso de evaluación que realiza el MIEM de las postulaciones, éste tendrá la potestad de reclasificar una medida presentada como operativa, como no operativa, si entiende que esta involucra mayormente un cambio tecnológico y de equipos, que de procesos o cambio cultural.

**17. ¿Qué documentación se debe presentar y cómo se deben cuantificar los beneficios fiscales otorgados por la COMAP?**

Se debe presentar la Resolución donde consta la exoneración de IRAE equivalente al x % de la inversión de la medida de eficiencia energética que se presenta. Para cuantificar este beneficio en la relación Inversión / Beneficio total, se acepta que simplemente se aplique el x % de exoneración de la inversión sobre el monto total de la inversión en el año 0. Es decir, no se requiere hacer el flujo de las exoneraciones en función de la renta de la empresa. Se señala que esta es una excepción que aplica únicamente al cálculo de la relación Inversión / Beneficio total, y que es una consideración muy favorable para el cálculo de este cociente.

**18. Una planta que poseía dos calderas, una a biomasa y otra a combustible fósil, aumentó su capacidad de producción e instaló 2 calderas a biomasa en reemplazo de las anteriores. ¿Es posible presentar como medida de eficiencia energética la sustitución de la generación de vapor en la caldera a combustible fósil por la cuota parte correspondiente a la generación en las calderas nuevas a biomasa?**

Sí, se puede presentar a los CEE la medida de sustitución de la caldera de combustible fósil por la cuota-parte que corresponda de las calderas nuevas a biomasa. Cabe señalar que, acorde al Protocolo IPMVP, en la línea de base se deberá medir el vapor generado en la caldera a combustible fósil y correlacionarlo con la producción. Por otra parte, el monto de la inversión a asignar a esta medida deberá determinarse en función de la cuota-parte de generación de vapor de la caldera a combustible fósil en la línea de base.

**19. Si un equipo eficiente se instaló y probó durante 2018 pero su operación normal comenzó luego del 30/06/2019, ¿puede presentarse a esta convocatoria?**

Tal como se establece en las bases de la Convocatoria, para postularse: “(...) i. Cada medida de uso eficiente de energía deberá haber comenzado a operar entre el 01/07/2018 y el 30/06/2019.” Por tanto, si el equipo comenzó a operar normalmente luego del 30/06/2019, no puede postularse a esta convocatoria.

**20. ¿Una empresa o institución que promovió y facilitó la implementación de medidas de eficiencia energética en instalaciones concesionadas y/o de propiedad de terceros, puede postularse a los CEE?**

Tal como se establece en las bases de la Convocatoria: “Podrán postularse a la presente convocatoria todos los usuarios de energía... que desarrollen proyectos de uso eficiente de la energía en sus instalaciones.” En este caso los usuarios finales de energía son los concesionarios y/o propietarios tercerizados, de las instalaciones donde se implementaron los proyectos de eficiencia energética. Por tanto, estos deben ser los postulantes a los CEE. Es importante señalar que, de resultar beneficiarios, el pago de los CEE se realizará a cada uno de ellos.

**21. ¿Una instalación nueva que comenzó a operar dentro del período definido por la convocatoria con cierto equipamiento eficiente, puede presentar este equipamiento a los CEE comparándolo con la instalación hipotética de equipamiento menos eficiente?**

Tal como se establece en el “Formato y contenido del Informe de evaluación anual de cumplimiento de resultados”, ítem 3.1 (descargable de la página web [www.miem.gub.uy](http://www.miem.gub.uy) o [www.eficienciaenergetica.gub.uy](http://www.eficienciaenergetica.gub.uy)) de las bases de la convocatoria, en el caso de un proyecto nuevo, se debe presentar un escenario BAU. Por tanto, deberá demostrar que el BAU de la instalación nueva sería cierto equipamiento menos eficiente. Para esto, deberá presentar documentación fehaciente que demuestre que el postulante evaluó las 2 alternativas (incluyendo presupuestos de proveedores, flujos de caja de los 2 proyectos, etc.) y optó por el equipamiento más eficiente.

**22. ¿Un postulante con flota cautiva de vehículos “de estudio” con bioetanol y biodiesel, puede presentar esta medida como sustitución de combustible fósil?**

Cualquier medida de flotas cautivas con biocombustibles que se presente, deberá demostrar fehacientemente que los vehículos funcionan “en régimen”, tanto en lo que refiere a los km recorridos como al combustible que utilizan (diferentes mezclas de gasolina-bioetanol, bioetanol puro, diésel-biodiesel, etc.) y al período de tiempo (vida útil de la medida) durante el cual utilizarán este combustible.

**23. ¿El Responsable técnico de la empresa/institución puede coincidir con el Agente Certificador de Ahorros?**

Sí, puede coincidir.

**24. ¿A qué se refiere y cómo va a evaluarse el criterio 6) del ponderador de género relativo a “cuando la organización hace llamado(s) para contratar personal ¿utiliza lenguaje inclusivo,..”?**

El lenguaje inclusivo se refiere al lenguaje que evita el empleo de un sesgo de sexo o género social y que por lo tanto es menos probable que conlleve estereotipos de género. La utilización de este tipo de lenguaje es una forma influyente de promover la igualdad de género y luchar contra el sesgo basado en el género, cuenta habida del papel fundamental que desempeña el lenguaje en dar forma a las actitudes culturales y sociales. Se evaluará que las bases de llamados

para los cargos y puestos vacantes de la organización convoquen a postular de igual forma a candidatos y candidatas. Para ello se revisaran los llamados verificando que:

- No se use el masculino como genérico (por tradición o costumbre). Se espera que se utilice, a modo de ej.: “a/o” al hacer referencia a la profesión o “profesionales de ...”; “personal técnico”; que expresamente se diga “varones y/o mujeres”.
- No se establezca explícitamente la exclusión o preferencia de algún sexo para el desempeño de la tarea.

## 25. ¿Cuáles son las modificaciones incorporadas a las postulaciones a través de trámites en línea a partir de los CEE2019?

A diferencia de las postulaciones anteriores, en las cuales la declaración jurada de postulación y de cuenta bancaria del postulante eran documentos que podían firmarse en paralelo a la preparación de la postulación, en trámites en línea, tal como se indica en las bases de la convocatoria: “la declaración de postulación es un documento PDF que se genera automáticamente luego de cumplir todos los pasos de la postulación a través de trámite en línea para la firma electrónica (si el representante legal posee esta) o para su impresión y firma de forma manuscrita.”

Por tanto, no se podrá finalizar el trámite hasta que el titular o representante legal de la institución firme la declaración jurada digitalmente o se cargue la declaración firmada de forma manuscrita.

## 26. ¿Cómo se debe presentar una medida de recambio de luminarias con lámparas, tubos y/o luminarias de diferentes tipos que fue concebida e implementada de manera integral?

Medidas de recambio de luminarias con múltiples equipos de diferentes potencias y vidas útiles, pero que fueron concebidas e implementadas de manera integral como una única medida de recambio de luminarias, deben presentarse como una única medida, tanto en el formulario de postulación, como en el informe de evaluación anual de cumplimiento de resultados y el Plan de M&V, si corresponde. Los cálculos de potencias, consumos de energía y vidas útiles del conjunto de equipos en la línea de base y de la medida, deben realizarse en planillas de cálculos y presentarse dentro de las referencias de las MMEE a los CEE. Pero en el formulario de postulación la medida debe presentarse como una sola (en una única fila del formulario), completando los valores resultantes de los cálculos indicados previamente.

## 27. Dado el Decreto 15/019 sobre el reemplazo de luminarias de tecnologías con contenido de mercurio, los proyectos de recambio a LED seguirán siendo postulables a los CEE?

En primer lugar, queremos aclarar que el [Decreto 15/019](#), que reglamenta la gestión ambientalmente adecuada de lámparas y otros residuos con mercurio, en su Art. 4 no prohíbe la importación, fabricación y enajenación de cualquier artículo con mercurio a partir del 31/12/2019 sino de aquellos “alcanzados por el presente reglamento y que además reúnan las

características que se establecen en la Parte I del Anexo "A" del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, aprobado por Ley N° 19.267, de 12 de setiembre de 2014."

En el Anexo "A" del del Convenio de Minamata está el listado de dichos artículos y podrá ver que, en lo que refiere a lámparas LFC no prohíbe todas a partir de 2020, sino las siguientes:

- Lámparas fluorescentes compactas (CFL) para usos generales de iluminación de  $\leq 30$  vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por quemador de lámpara
- Lámparas fluorescentes lineales (LFL) para usos generales de iluminación:
  - a) fósforo tribanda de  $< 60$  vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara;
  - b) fósforo en halofosfato de  $\leq 40$  vatios con un contenido de mercurio superior a 10 mg por lámpara.
- Lámparas de vapor de mercurio a alta presión (HPMV) para usos generales de iluminación
- Mercurio en lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo (CCFL y EEFL) para pantallas electrónicas:
  - a) de longitud corta ( $\leq 500$  mm) con un contenido de mercurio superior a 3,5 mg por lámpara;
  - b) de longitud media ( $> 500$  mm y  $\leq 1\ 500$  mm) con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara;
  - c) de longitud larga ( $> 1\ 500$  mm) con un contenido de mercurio superior a 13 mg por lámpara.

Por tanto, acorde a esta reglamentación, lámparas con mercurio no incluidas en el listado anterior, podrán seguir siendo importadas, fabricadas e instaladas.

No obstante, el reglamento exige que se acredite el contenido de mercurio de estas, para demostrar que, en los casos aplicables, dicho contenido está por debajo del máximo establecido en el listado anterior. Además, el Decreto establece obligaciones para los fabricantes e importadores (Art. 5 y 6), para los usuarios y consumidores especiales (Art. 7 y 8) y otros (Art. 9, 10 y 11) en lo que respecta a los planes de captación post-consumo y gestión de los residuos con mercurio correspondientes a todos los artículos alcanzados por este reglamento, independientemente de la cantidad de mercurio que contengan.

Dicho esto, también tenga en cuenta que el MIEM hace seguimiento de las importaciones de estos equipos y podrá determinar en un futuro cercano que el BAU pasa a ser la tecnología LED a partir de determinada fecha. Al respecto, también tenga en cuenta que dentro de la tecnología LED hay diferentes eficiencias. Por tanto, las medidas que incorporen tecnología LED podrán continuar siendo presentadas a los CEE. Lo que variará es el escenario de base contra el cual se comparen y en consecuencia la energía evitada que se certifique.



**28.** En las convocatorias anteriores el período de inicio de proyectos siempre era desde inicio del año (en este caso 01/01/2018) pero este año el criterio ha cambiado al 01/07/2018.

¿Qué pasa con proyectos que comenzaron a operar en el primer semestre de 2018 y no fueron presentados a la convocatoria del 2019?

¿Es posible revisar esa condición de aceptación de fecha de inicio?

Cabe destacar que todas las convocatorias de los CEE han sido para períodos consecutivos de inicio de operación de las medidas.

En particular, la convocatoria 2016 de los CEE fue para medidas que comenzaron a operar entre el 01/07/2013 y el 31/12/2014. Por tanto, hay antecedentes de convocatorias que fueron para medidas que comenzaron a operar en la segunda mitad de un año.

Por ello, y tomando en cuenta que la convocatoria 2019 de los CEE fue para medidas que comenzaron a operar hasta el 30/06/2018, es que la convocatoria 2020 será para medidas que comenzaron a operar a partir del 01/07/2018 y hasta el 30/06/2019.

**29.** Para proyectos de larga implementación, tener fecha exacta de comienzo, es complejo. ¿Cómo se consideran los períodos de prueba?

La respuesta a esta consulta estaba en las [Preguntas frecuentes 2019](#) que se transcribe a continuación. La pregunta ya se encontraba en convocatorias anteriores y todos los años se actualiza acorde al período de inicio de operación de las medidas de la convocatoria correspondiente:

*“17. ¿Si un equipo eficiente se instaló y probó durante 2017 pero su operación normal no comenzó hasta 2018, puede presentarse a esta convocatoria?”*

*Tal como se establece en las bases de la Convocatoria, para postularse: “(...) i. Cada medida de uso eficiente de energía deberá haber comenzado a operar entre el 1° de enero de 2017 y el 30 de junio de 2018.” Por tanto, si el equipo fue instalado y probado en 2017 pero comenzó a operar en 2018, sólo se puede presentar a esta convocatoria si empezó a operar normalmente antes del 30 de junio de 2018.”*

De todos modos, hemos hecho una aclaración en las [bases de la convocatoria 2020](#) respecto a que la fecha de inicio de operación de la medida debe ser la correspondiente a la entrada en régimen o bajo condiciones normales. Esto es importante, teniendo en cuenta que a las convocatorias de los CEE deben presentarse medidas con al menos 1 año de operación normal, sobre la base de lo cual el Agente Certificador de Ahorros de Energía realiza la evaluación anual de cumplimiento de resultados.



- 30.** Respecto a la fecha de la última factura como evidencia de inicio de operación, a veces la fecha de esta es muy posterior a la implementación (el proyecto se hace, se pone en marcha, pero hay problemas en la implementación o incluso implementaciones parciales de un proyecto macro) que puede llevar meses e incluso más de un año y se pasa el período de verificación de ahorro y el período de presentación de los resultados. ¿Es posible otorgar cierta flexibilidad a las fechas de implementación?

Sobre utilizar la/s factura/s como evidencia de la fecha de inicio de operación, tal como se establece en el Anexo 1 de las Bases de la convocatoria 2020 relativo a los requisitos de documentación de referencia, se brinda la opción de presentar las facturas cuando no se presentan registros de planta o de terceras partes de puesta en operación: *“Si no hay evidencias confiables de la fecha de puesta en operación de una medida, se debe tomar como fecha de inicio, la de la última factura que se disponga, entendiendo que este criterio es conservador.”*

Con respecto a *“...implementaciones parciales de un proyecto macro) que pueden llevar meses e incluso más de un año y se pasa el período de verificación de ahorro y el período de presentación de los resultados”*, en línea con lo indicado previamente, la fecha de inicio de operación debe corresponder al inicio de operación normal o en régimen de todo el proyecto, ya que la evaluación anual de cumplimiento de resultados por parte del Agente Certificador se debe realizar al año de inicio de operación de todo el proyecto bajo condiciones normales.

Sobre otorgar cierta flexibilidad a las fechas de implementación, la flexibilidad ya está dada al poder presentar, para proyectos que llevan un largo período de implementación hasta quedar 100% operativos bajo condiciones normales, lo indicado en el Anexo 1 de las bases de la convocatoria: *“Si la implantación de una medida conlleva un período de tiempo sustancial, ej.: el recambio de muchas luminarias, se tomará como fecha de puesta en operación la de la última instalación del proyecto.”*

- 31.** ¿Cómo considerar la fecha de inicio de operación cuando son medidas de implementación escalonada o atomizada?

En el caso de medidas implementadas en múltiples locales o escalonada, pueden dividir el proyecto en los locales o conjunto de equipos cuyas fechas de inicio de operación estén comprendidos en el período de la convocatoria, presentando siempre la justificación y evidencia correspondiente.

- 32.** ¿El registro fotográfico es válido como evidencia de inicio de operación?

El registro fotográfico por sí solo no se considera una evidencia fehaciente de inicio de operación de un equipo, ya que la fecha de una fotografía de un equipo o conjunto de equipos, no prueba que estos comenzaron a operar el día en que se tomó la fotografía.

El registro fotográfico puede ser complementario a las otras evidencias requeridas, cuando estos muestren una secuencia de desmantelamiento de equipos anteriores y la instalación y puesta en operación bajo condiciones normales de los equipos nuevos.

**33. Los poderes caloríficos inferiores para leña y chip del Formulario MMEE no indican el porcentaje de humedad ni la especie, los cuales pueden ser relevantes. ¿Cómo se procede en estos casos?**

En la convocatoria 2020 se incorporan aclaraciones respecto a los PCI de biomasa, indicándose que los valores de referencia de los Poderes Caloríficos Inferiores (PCI) utilizados en el “Formulario MMEE” para el cálculo de los consumos de energía de las diferentes fuentes de energía en unidades energéticas (tep/año) en la hoja "MMEE", tienen por objeto simplificar las postulaciones.

Asimismo, se aclara que los valores son los correspondientes al último Balance Energético Nacional disponible.

Para los diferentes tipos de biomasa, se explicita que, en caso de que para una MMEE específica el postulante posea evidencias fehacientes (análisis estadísticamente representativos de humedad y PCI del/los tipo/s de biomasa que utiliza), podrá solicitar al MIEM, previo a la postulación, la modificación de/los valor/es de PCI o la inclusión de nuevo/s tipo/s de biomasa y su/s valor/es de PCI en el formulario. El MIEM evaluará la solicitud y si corresponde, devolverá el formulario modificado con el/los PCI correspondientes para uso exclusivo de la MMEE de referencia.

Cabe señalar que, si bien el formulario no permite al postulante modificar los valores de las celdas seleccionables, ni los cálculos internos, si previo a la postulación, el postulante solicita la modificación de un valor de referencia u otra modificación, en base a evidencias fehacientes particulares para la medida en cuestión a postular, los técnicos del MIEM pueden modificar el formulario en particular para esa medida y devolverlo bloqueado al postulante, para que éste lo utilice para postularse. Este procedimiento ya se ha realizado frente a diversas solicitudes en convocatorias pasadas.

**34. En el caso del gas natural, las facturas refieren al consumo en m<sup>3</sup> referidos al Poder Calorífico Superior y no al Poder Calorífico Inferior. ¿Cómo se procede en estos casos, dado que el Formulario MMEE refiere al PCI?**

En los casos que las facturas de gas natural indiquen su consumo en m<sup>3</sup> referidos al PCS (9.300 kcal/m<sup>3</sup>), para utilizar correctamente el Formulario MMEE se debe realizar la conversión de dicho consumo a m<sup>3</sup> referidos al PCI utilizado por el formulario (8.300 kcal/m<sup>3</sup>). Esto se debe indicar en el “Informe de evaluación de resultados”, y el cálculo se puede realizar en una planilla aparte o en la propia celda del “Formulario MMEE” correspondiente al consumo de gas natural en unidades físicas. Al respecto, tal como lo indican las bases de la convocatoria: *“Para las MMEE, se deben presentar evidencias de los datos originales utilizados para obtener las correlaciones, cálculos, etc. Es fundamental que se indique la trazabilidad de los datos de modo claro y conciso, para su revisión por parte de los técnicos del MIEM. Toda planilla electrónica que se entregue debe tener las fórmulas a la vista a fin de permitir la revisión por parte de los técnicos del MIEM.”*

**35. Respecto a Trámites en línea, el postulante debería poder verificar la documentación adjuntada. Quizás en la confirmación de recepción, de entrega o respuestas del ciudadano, podría llegar en el cuerpo del mail qué archivos fueron adjuntados.**

Se consultó a “Trámites en línea” si era posible que el sistema enviara un mail de respuesta con los archivos enviados por el postulante como adjuntos y se nos ha indicado que el sistema no puede hacerlo.

No obstante, es importante tener en cuenta que, si se carga un archivo o un zip en trámites en línea y el trámite finaliza la carga y permite avanzar en este, es porque se cargó todo correctamente.

Asimismo, tenga presente que en el PDF que se descarga para la firma, previo a la finalización del trámite, se pueden ver los nombres de los archivos cargados en Trámites en línea. En caso de que en ese momento se identifique que faltó algún archivo, se puede volver hacia atrás en el trámite. El PDF final firmado también llega luego que se finalizó el trámite y allí se puede verificar los archivos cargados en el trámite.

Por otra parte, si el postulante deseara ver los nombres de todos los archivos cargados, tendría que cargar los archivos uno por uno y no agrupados en un zip por medida. Así podría verificar en el PDF que cargó toda la documentación que deseaba enviar.

Respecto a los documentos a adjuntar en las respuestas a solicitudes de aclaraciones, se debe tener en cuenta que en el texto donde se escriben las aclaraciones, se pueden indicar los nombres de todos los archivos que se adjuntan y luego, adjuntarlos uno por uno u optar por adjuntarlos todos juntos en un zip. También se debe tener presente que en las respuestas a solicitudes de aclaraciones, todos los archivos adjuntos no pueden superar los 10 MB.

**36. En el proceso de evaluación, ¿es posible incorporar una instancia de presentación oral, reunión del proyecto?**

A efectos de dar garantías a todas las partes, en esta convocatoria se ha explicitado que todo el proceso formal de postulación, evaluación y comunicación de resultados de las postulaciones a las convocatorias de los Certificados de Eficiencia Energética debe ser por escrito y a través de Trámites en línea. Los intercambios vía e-mail, telefónicos o cualquier otro medio que no estén en la plataforma establecida, no formarán parte de los documentos e informaciones considerados como válidos para el proceso formal de postulación y evaluación.

Asimismo, se debe tener en cuenta que ya en las bases de la convocatoria 2019 se estableció que: “Para medidas con ahorros totales de energía (sin ponderar) mayores a 500 tep, el Fudae podrá contratar Certificadores independientes para verificar/auditar la medida, pudiendo incluir la verificación in situ.”

**37. En edificios nuevos recién construidos (de oficinas o viviendas), ¿qué se considera como fecha de entrada en operación? ¿Podría ser el final de la obra, o la ocupación total o parcial del edificio ya que pueden no coincidir? ¿O pueden considerarse distintos criterios para postular a los CEE?**

Pueden aplicarse diferentes criterios, acorde a las particularidades de las medidas, siempre en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de los CEE y en la convocatoria correspondiente.

Pero en todos los casos, debe considerarse que, la fecha de inicio de operación debe corresponder al inicio de operación normal de una medida, ya que los CEE proyectan la energía evitada en la vida útil de la medida.

Por tanto, si un edificio se construyó con medidas de eficiencia energética (aislaciones, DVH, iluminación LED, etc.) pero no comenzó a funcionar al 100% (o el % de ocupación que se determine que corresponde a la operación normal) hasta cierto tiempo después en que se ocuparon todas/x% de las instalaciones, la fecha de inicio de operación deberá ser esta última, avalada con las debidas evidencias.

**38. Si una empresa constructora construye e invierte en MMEE y luego vende todas las unidades, ¿los propietarios de las unidades cómo podrían justificar las inversiones adicionales en EE si las facturas de compra (x ej. vidrios dobles) fueron realizadas por la empresa constructora?**

En el caso de un edificio nuevo, donde las inversiones en las medidas de eficiencia energética (por encima de las exigencias de las reglamentaciones aplicables) las haya hecho el constructor, para acreditar el monto de la inversión y tal como lo establecen las bases, los propietarios deberán solicitar a este las facturas correspondientes o un informe certificado por contador público que avale por lo menos: el monto total de la inversión, el período de las facturas y el detalle de las inversiones.

Cabe señalar que, las bases indican que un edificio, cooperativa o conjunto organizado de viviendas que haya implementado MMEE en espacios comunes o las mismas medidas en cada hogar podrá postularse agrupados a través de un representante legal.

**39. En caso de que sea una empresa que construye un edificio como inversión y alquila todas las unidades, ¿podría solicitar como dueña del edificio los CEE relacionados con las mejoras de EE que concibió en el edificio (comparado con un edificio estándar)?**

El Manual de los CEE (adjunto) establece: “En el marco de los CEE, se entiende por proyecto de uso eficiente de la energía al conjunto de medidas de eficiencia energética implementadas por un usuario de energía o prestador de servicio de energía en una instalación propia.”

Dado que la empresa que Ud. menciona implementó medidas de eficiencia energética en una instalación propia, si cumple con presentar toda la documentación requerida en la correspondiente convocatoria, podría postularse.